Alcaldía de Medellín

202230243740
Señor(a)
HERNAN DE JESUS IDARRAGA GOMEZ
C.C. 79548719
Teléfono: No Registra
Email: No Registra

Asunto: Notificación de la Resolución 202250074570

Respetado(a) ciudadano(a),

Estamos adjuntando la resolución catastral No. 202250074570 del No Registra

Este correo electrónico contiene información confidencial de la Subsecretaría de Catastro de la Alcaldía de Medellín. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen.

Alcaldía de Medellín

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO
RESOLUCIÓN NÚMERO

* 2 0 2 2 5 0 0 7 4 5 7 0 *
DE 07/06/2022

CONSECUTIVO INTERNO R-1524 DE 2022
RADICADO N° 252730 DE JUNIO 03 DE 2022

"Por medio de la cual se modifica la vigencia fiscal de los avalúos catastrales de unos predios"

El Subsecretario de Catastro, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 3° de la Ley 14 de 1983, el parágrafo primero del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto Reglamentario 148 de 2020, las Resoluciones 388 y 509 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021, expedidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC), así como en los literales A. y B. del artículo 98 del Decreto Municipal 0911 de 2015 y en los numerales 1 y 2 del artículo 347 del Decreto Municipal 883 de 2015, modificados por el artículo 2° del Acuerdo Municipal 033 de 2021 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO QUE

El Artículo 2.2.2.1.1. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el Catastro como el inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos.

La Ley 14 de 1983 en su capítulo I contiene normas sobre catastro, entre ellas el artículo 3°, según el cual "las autoridades catastrales tendrán a su cargo las labores de formación, actualización y conservación de los catastros y la determinación de los avalúos de cada uno de los predios de su jurisdicción" (subrayas fuera del texto).

A su turno, el Artículo 2.2.2.2.2. del Decreto Reglamentario 148 de 2020 define el proceso de conservación catastral como el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los

mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

A través del radicado 202010349477 del 10 de diciembre de 2020, el representante legal de Promotora El Tragaluz SAS elevó ante esta Subsecretaría solicitud de cumplimiento del Reglamento de Propiedad Horizontal del Edificio TRAGALUZ PH correspondiente a una oficina, 15 apartamentos y 45 parqueaderos, ubicados en la Carrera 41 # 16B SUR – 45/63, Comuna 14 (Poblado), el cual fue constituido mediante la Escritura Pública No. 9.291 del 19 de Octubre de 2020 de la Notaría 15 de Medellín, edificio que fue construido sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **1402589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Para el momento de la presentación de la solicitud a que se hizo referencia en el párrafo anterior, esta Dependencia estaba culminando el proceso de actualización catastral para las Comunas Laureles (11) y Poblado (14), el cual finalmente culminó mediante la Resolución N° 202050082822 del 28 de diciembre de 2020 y con vigencia al 1° de enero de 2021. Razón por la cual no se pudo atender la petición mencionada.

El lote sobre el cual está construido el Edificio Tragaluz estaba constituido por dos matrículas inmobiliarias: la 189775 y la 95041. Los avalúos catastrales para dichas matrículas se determinaron bajo el Radicado N° 233419 de 29 de octubre de 2020, donde se generaron los informes de avalúos FE-296 y FE-297 respectivamente.

Dichos avalúos fueron asignados de esa manera ya que el RPH no se había inscrito registralmente cuando se inició la actuación oficiosa en octubre de 2020, pero lo planeado era que dichos valores fueran incorporados a la Base de Datos Catastral – BDC a través de la Resolución de Clausura de la Actualización Catastral. Sin embargo, por un error en los sistemas informáticos de la Subsecretaría de Catastro, esta información no fue cargada en la BDC, razón por la cual se expidieron las Resoluciones No. 202150032491 y 202150032501 del 19 de marzo de 2021 de la Subsecretaría de Catastro, mediante las cuales se realizan de manera oficiosa las respectivas rectificaciones referentes a los avalúos catastrales de los inmuebles Identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria N° 95041 y 189775 para la vigencia 2021, las que fueron objeto de los recursos de ley por parte de la Promotora Tragaluz SAS.

Lo que no se tuvo en cuenta fue la solicitud radicada con el número 202010349477 del 10 de diciembre de 2020 elevada por el representante legal de Promotora El Tragaluz SAS, razón por la cual ésta interpuso acción de tutela tendiente a que se le diera respuesta a la misma y a los recursos interpuestos contra los actos administrativos descritos en el párrafo anterior. Por lo anterior, este Despacho expidió los siguientes actos administrativos:

1°) Resolución N° 202250018304 del 8 de marzo de 2022 por medio de la cual se concreta el englobe de los predios con matrículas inmobiliarias N° 95041 y 189775 con fundamento

en la Escritura Pública # 9291 del 19 de octubre de 2020 de la Notaría 15 de Medellín, cuyo producto es la matrícula inmobiliaria N° 1402589. El avalúo catastral asignado fue de $22.454'434.000 y con vigencia fiscal al 1° de enero de 2023.

2°) Resolución N° 202250018163 del 8 de marzo de 2022 por medio de la cual se cumple con lo establecido en la Escritura Pública N° 9291 del 19 de octubre de 2020 de la Notaría 15 de Medellín, por medio de la cual se constituyó el Régimen de Propiedad Horizontal sobre la matrícula inmobiliaria N° 1402589, quedando esta sin vigencia catastral y generando los predios identificados con las matrículas inmobiliarias de la 1402590 a la 1402645. Los avalúos catastrales asignados entrarán en vigencia fiscal al 1° de enero de 2023.

3°) Resolución N° 202250018312 del 8 de marzo de 2022 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra las Resoluciones No. 202150032491 y 202150032501 del 19 de marzo de 2021, confirmando lo allí decidido.

Revisada nuevamente la documentación contenida en el expediente administrativo, se concluye que a pesar de que la información catastral que reposa en la BDC referente al Edificio Tragaluz está correcta, se hace necesario considerar la posibilidad de retrotraer los avalúos catastrales a una vigencia catastral anterior a la expresada en los actos administrativos descritos en los numerales anteriores, ya que la petición con el número 202010349477 del 10 de diciembre de 2020 elevada por el representante legal de Promotora El Tragaluz SAS se radicó en el sistema catastral justamente en ese año, esto es, antes del 1° de enero de 2021, y en ese sentido se endereza la petición que hace la empresa Constructora mencionada.

Es por ello que se debe dejar claramente establecido si es factible, desde la órbita jurídica, aplicar la Resolución N° 1149 de 2021 del IGAC, por resultar más favorable para los intereses de la peticionaria. En este punto es importante aclarar que la norma vigente al tiempo de la solicitud lo era la Resolución N° 70 de 2011 también emitida por el IGAC, en cuyo artículo 125 se establecía que "La inscripción en el catastro de las mutaciones de segunda clase, se hará con la fecha de la escritura pública registrada…", y el 126 decía que "La inscripción en el catastro de las mutaciones de tercera clase se hará a partir de la fecha de la resolución que ordene la inscripción de la mejora…". No obstante, el artículo 23 de la Resolución N° 1149, vigente desde el 26 de agosto de 2021 claramente establece:

> **"Artículo 23. Inscripción catastral de las mutaciones de tercera clase**. La fecha que se inscribirá para las mutaciones de tercera clase será la de radicación de la solicitud. Esta mutación afecta los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción".

Conviene, entonces, para los propósitos de resolver el problema jurídico planteado, si es procedente la aplicación de la norma posterior a una situación jurídica anterior cobijada por norma anterior.

Es sabido que **toda ley posee un ámbito temporal y un ámbito espacial de vigencia**, es decir, que una ley determinada solo exige su aplicación o cumplimiento durante un cierto tiempo y en un lugar determinado, de acuerdo a su vigencia, ya que el Derecho Positivo está en constante transformación de acuerdo a los cambios sociales; por ende, crea leyes que son establecidas para una época y lugar específico y según la sociedad se va desarrollando. Estas leyes cambian, causando un conflicto entre las mismas, acerca de cuál ley se debe aplicar para determinado acto.

De tal suerte que la situación jurídica en el presente caso ha ocurrido bajo la norma anterior, pero las consecuencias jurídicas de este hecho se producen y se desenvuelven bajo la vigencia de la norma nueva; lo cual nos lleva a interrogarnos:
¿Qué norma se aplicará para resolver el PROBLEMA?, ¿La antigua o la nueva? Este es un conflicto de leyes en el tiempo, el cual consiste en que en una actividad del ciudadano ya regulada cumple su supuesto jurídico, y en el momento de producirse las consecuencias jurídicas, pasa a ser vigente una nueva ley, que regula de manera diferente la actividad de dicho ciudadano, provocando el problema en establecer que norma es aplicable para dicho acto.

Al respecto, es importante tener presente que la Corte Constitucional ha establecido jurisprudencialmente el **PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD DE LAS NORMAS SUSTANTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA**[1], según el cual éstas se podrán aplicar en forma retroactiva cuando las mismas sean FAVORABLES al contribuyente, aplicándose de manera inmediata, incluso en el mismo período gravable en el cual comenzó a regir la norma nueva. Posición que ha mantenido hasta la fecha.

A través de la Sentencia C – 185 de 1997 la Corte Constitucional confirma el principio establecido en la Sentencia C – 527 de 1996 en el sentido de que si una norma tributaria beneficia al contribuyente, tiene efecto inmediato y comienza a aplicarse a partir de su promulgación. Interpreta que el efecto de las normas favorables —si son derogatorias— **se extiende a todo el período gravable en que la ley entró en vigencia, y no solamente a partir del día siguiente al de su vigencia**.

Recordemos que este principio es la excepción a lo dispuesto en el artículo 363 de la Constitución Política cuando expresamente dice que *"Las leyes tributarias no se aplicarán retroactivamente"*. Y también excepciona lo regulado en el artículo 368, inciso 3°, también de la Carta Política, cuando establece: *"Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período*

[1] El fallo que funda el principio mencionado es la sentencia C – 527 de 1996.

determinado no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo", por lo que una interpretación literal concluye que si la norma afecta la estructura de un impuesto de período, se debe aplicar en el período que comience después de su entrada en vigencia; por lo que no podría ser aplicable en el mismo período de su entrada en vigencia, pues se estaría en presencia de una hipótesis de retroactividad, la cual está prohibida por el ordenamiento constitucional en la norma arriba transcrita.

Por consiguiente, una norma tributaria no puede aplicarse retroactivamente cuando es desfavorable al contribuyente, que según la Sentencia C – 806 de 2001 de la Corte Constitucional, es aquella que aumenta las cargas al contribuyente.

En el derecho tributario, la norma sustantiva se refiere a los elementos estructurales del tributo: el sujeto pasivo, el sujeto activo, el hecho generador, **la base gravable** y la tarifa.

Y la base gravable en el Impuesto Predial Unificado no es otra que el AVALÚO CATASTRAL determinado por el respectivo Gestor Catastral.

Siendo ello así, se tiene que la Resolución N° 202250018304, por medio de la cual se concreta el englobe de los predios con matrículas inmobiliarias N° 95041 y 189775 generando la matrícula inmobiliaria N° 1402589, y la Resolución N° 202250018163, por medio de la cual se cumple con el Régimen de Propiedad Horizontal sobre la matrícula inmobiliaria N° 1402589, generando los predios identificados con las matrículas inmobiliarias de la 1402590 a la 1402645; ambos actos administrativos del 8 de marzo de 2022, establecieron que los avalúos catastrales asignados entrarán en vigencia fiscal al 1° de enero de 2023, actos debidamente notificados a los propietarios. Actos administrativos que fueron expedidos con fundamento en la Resolución 70 de 2011 proferida por el IGAC, ya que el procedimiento administrativo se inició el 10 de diciembre de 2020, fecha de la presentación de la solicitud; y la Resolución 1149 de 2021 –que derogó la Resolución 70– empezó su vigencia el 26 de agosto de 2021.

Sin embargo, los artículos 22 y 23 de la Resolución 1149 citada, establecen que estas mutaciones afectan los avalúos catastrales desde la vigencia correspondiente a la fecha de la inscripción, por lo que, en desarrollo del Principio de Favorabilidad Tributaria, la vigencia fiscal de los avalúos catastrales determinados en las Resoluciones 202250018304 y 202250018163, se establecerá a partir del 1° de enero de 2022.
Esta interpretación, que se adoptará en la parte resolutiva de este acto administrativo, solo se aplicará a este caso particular. Y solo podrá aplicarse a otros casos cuando los supuestos fácticos y jurídicos sean iguales.

La vigencia fiscal de los avalúos catastrales producto de los ajustes realizados, los cuales se incrementarán en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

Dado lo anterior, de conformidad con todo lo expresado, este Despacho debe proceder a incorporar en la Base de Datos Catastral los ajustes correspondientes.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º Modificar los respectivos artículos 2° de las Resoluciones 202250018304 y 202250018163 de 2022 en cuanto que la vigencia fiscal de los avalúos catastrales determinados allí establecidos, de los predios que conforman el código de ubicación 1413010-0079, identificados con las matrículas inmobiliarias de la 1402590 a la 1402645, será a partir del 1° de enero de 2022, incrementados en el porcentaje que establezca el Gobierno Nacional para la misma vigencia o el que fijare un proceso de Actualización Catastral.

Artículo 2º Ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda para que realice el ajuste en el debido cobrar.

Artículo 3º Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Subsecretario de Catastro y el de apelación, en forma directa o subsidiaria, ante el Secretario de Gestión y Control Territorial, de uno u otro recurso ha de hacerse uso por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino o al retiro del aviso, según sea el caso, con fundamento en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 4º Notifíquese en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011, a todos los intervinientes en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

_____
IVAN MAURICIO SALAZAR ECHEVERRY

Alcaldía de Medellín

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

CONSECUTIVO INTERNO R-1524 de 2022

Elaboró: LEIDY CAROLINA MARÍN VELÁSQUEZ

Revisó: SEBASTIÁN GÓMEZ OCHOA

Aprobó: JAIME ALBERTO BERRÍO MARÍN

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

Alcaldía de Medellín

LISTA DE PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES A NOTIFICAR

CONSECUTIVO INTERNO R-1524 DE 2022
RADICADO N° 252730 DE JUNIO 03 DE 2022
SUBSECRETARÍA DE CATASTRO

Matrícula	Documento	Nombre		Dirección	Teléfono	En calidad de
1402590	6288800000	SHAFI	SHAMIN FIRDAUS	CR 041 S 016 B 063 00000	Sin Teléfono	
1402591	7540477004	ANDRES FELIPE	GIRALDO NAKAMURA	CL 006 A 018 097 01801		
1402592	71787029	HERNAN DAVID	VALENCIA VELEZ	CR 038 S 006 B 025 02501		
1402592	98567029	ALEJANDRO	BETANCUR SIERRA	CR 020 012 S 425 0704		
1402593	890929008	LA TIENDA CREATIVA S.A.S.		CL 014 041 072 00000		
1402594	71659826	DIEGO MAURICIO	ACOSTA GOMEZ	CR 075 042 017 00000		
1402595	79548719	HERNAN DE JESUS	IDARRAGA GOMEZ	CR 046 049 A 027 00513		
1402596	7540156518	ANDREA	DUQUE MEZA	CR 041 S 016 B 045 00101		
1402596	7540147416	FELIPE	PELAEZ RESTREPO	CR 037 S 005 049 01401		
1402596	7540093185	NATALIA	PELAEZ RESTREPO	CR 048 019 A 040 01728		
1402596	32336974	ADRIANA DE FATIMA	MESA BERROCAL	CR 041 S 016 B 045 00401		
1402597	7541578656	SOLUCIONES CONTABLES Y TRIBUTARIAS	SOLINCOT S.A.S.	CR 041 S 016 B 045 00402		
1402598	7541559559	MARYMAR CAPITAL S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00501		
1402599	890903938	BANCOLOMBIA S.A		CR 048 026 085 00000		
1402600	830054076	.FIDEICOMISOS SOCIEDAD	.	CL S 003 041 065 00501		

Matrícula	Documento	Nombre		Dirección	Teléfono	En calidad de
		FIDUCIARIA DE OC				
1402601	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.		CR 043 A S 001 188 00012		
1402602	7540527877	COBOSSA S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00701		
1402603	7540781915	MARIA CLARA	MEJIA ARANGO	CR 041 S 016 B 045 00702		
1402604	6291119000	OSMAN HUSSON	SHAFI	CR 041 S 016 B 045 00801		
1402605	71273053	LUIS CARLOS	MEJIA VILLA	CL 009 030 356 01105		
1402606	7540156518	ANDREA	DUQUE MEZA	CR 041 S 016 B 045 00101		
1402606	7540147416	FELIPE	PELAEZ RESTREPO	CR 037 S 005 049 01401		
1402606	7540093185	NATALIA	PELAEZ RESTREPO	CR 048 019 A 040 01728		
1402606	32336974	ADRIANA DE FATIMA	MESA BERROCAL	CR 041 S 016 B 045 00401		
1402607	830054076	.FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OC	.	CL S 003 041 065 00501		
1402608	6291119000	OSMAN HUSSON	SHAFI	CR 041 S 016 B 045 00801		
1402609	7541559559	MARYMAR CAPITAL S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00501		
1402610	7540781915	MARIA CLARA	MEJIA ARANGO	CR 041 S 016 B 045 00702		
1402611	71659826	DIEGO MAURICIO	ACOSTA GOMEZ	CR 075 042 017 00000		
1402612	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.		CR 043 A S 001 188 00012		
1402613	71787029	HERNAN DAVID	VALENCIA VELEZ	CR 038 S 006 B 025 02501		
1402613	98567029	ALEJANDRO	BETANCUR SIERRA	CR 020 012 S 425 0704		
1402614	890929008	LA TIENDA CREATIVA S.A.S.		CL 014 041 072 00000		
1402615	890903938	BANCOLOMBIA S.A		CR 048 026 085 00000		
1402616	71273053	LUIS CARLOS	MEJIA VILLA	CL 009 030		

Matrícula	Documento	Nombre		Dirección	Teléfono	En calidad de
				356 01105		
1402617	7541578656	SOLUCIONES CONTABLES Y TRIBUTARIAS	SOLINCOT S.A.S.	CR 041 S 016 B 045 00402		
1402618	7541578656	SOLUCIONES CONTABLES Y TRIBUTARIAS	SOLINCOT S.A.S.	CR 041 S 016 B 045 00402		
1402619	7541578656	SOLUCIONES CONTABLES Y TRIBUTARIAS	SOLINCOT S.A.S.	CR 041 S 016 B 045 00402		
1402620	71273053	LUIS CARLOS	MEJIA VILLA	CL 009 030 356 01105		
1402621	7540527877	COBOSSA S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00701		
1402622	7540156518	ANDREA	DUQUE MEZA	CR 041 S 016 B 045 00101		
1402622	7540147416	FELIPE	PELAEZ RESTREPO	CR 037 S 005 049 01401		
1402622	7540093185	NATALIA	PELAEZ RESTREPO	CR 048 019 A 040 01728		
1402622	32336974	ADRIANA DE FATIMA	MESA BERROCAL	CR 041 S 016 B 045 00401		
1402623	7540147416	FELIPE	PELAEZ RESTREPO	CR 037 S 005 049 01401		
1402623	7540093185	NATALIA	PELAEZ RESTREPO	CR 048 019 A 040 01728		
1402623	32336974	ADRIANA DE FATIMA	MESA BERROCAL	CR 041 S 016 B 045 00401		
1402623	7540156518	ANDREA	DUQUE MEZA	CR 041 S 016 B 045 00101		
1402624	7540477004	ANDRES FELIPE	GIRALDO NAKAMURA	CL 006 A 018 097 01801		
1402625	79548719	HERNAN DE JESUS	IDARRAGA GOMEZ	CR 046 049 A 027 00513		
1402626	79548719	HERNAN DE JESUS	IDARRAGA GOMEZ	CR 046 049 A 027 00513		
1402627	7541559559	MARYMAR CAPITAL S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00501		
1402628	7540527877	COBOSSA S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00701		
1402629	830054076	.FIDEICOMISOS	.	CL S 003 041		

Matrícula	Documento	Nombre		Dirección	Teléfono	En calidad de
		SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OC		065 00501		
1402630	7541559559	MARYMAR CAPITAL S.A.S.		CR 041 S 016 B 045 00501		
1402631	7540781915	MARIA CLARA	MEJIA ARANGO	CR 041 S 016 B 045 00702		
1402632	860034313	BANCO DAVIVIENDA S.A.		CR 043 A S 001 188 00012		
1402633	98567029	ALEJANDRO	BETANCUR SIERRA	CR 020 012 S 425 0704		
1402633	71787029	HERNAN DAVID	VALENCIA VELEZ	CR 038 S 006 B 025 02501		
1402634	98567029	ALEJANDRO	BETANCUR SIERRA	CR 020 012 S 425 0704		
1402634	71787029	HERNAN DAVID	VALENCIA VELEZ	CR 038 S 006 B 025 02501		
1402635	890903938	BANCOLOMBIA S.A		CR 048 026 085 00000		
1402636	890903938	BANCOLOMBIA S.A		CR 048 026 085 00000		
1402637	890929008	LA TIENDA CREATIVA S.A.S.		CL 014 041 072 00000		
1402638	890929008	LA TIENDA CREATIVA S.A.S.		CL 014 041 072 00000		
1402639	71659826	DIEGO MAURICIO	ACOSTA GOMEZ	CR 075 042 017 00000		
1402640	71659826	DIEGO MAURICIO	ACOSTA GOMEZ	CR 075 042 017 00000		
1402641	79548719	HERNAN DE JESUS	IDARRAGA GOMEZ	CR 046 049 A 027 00513		
1402642	7540477004	ANDRES FELIPE	GIRALDO NAKAMURA	CL 006 A 018 097 01801		
1402643	6291119000	OSMAN HUSSON	SHAFI	CR 041 S 016 B 045 00801		
1402644	6291119000	OSMAN HUSSON	SHAFI	CR 041 S 016 B 045 00801		
1402645	6288800000	SHAFI	SHAMIN FIRDAUS	CR 041 S 016 B 063 00000		

Alcaldía de Medellín

www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia